

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T A C I Ó N

Con la implementación de reformas en los ordenamientos federales y locales en materia electoral, el marco normativo sufrió de manera lógica ajustes en los procedimientos administrativos y de operación que permitirán el perfeccionamiento, optimización y funcionamiento de las instituciones responsables en esta materia.

Por ello, atendiendo a las más recientes modificaciones de las disposiciones legales, el Instituto Electoral del Estado de México se ha ocupado de actualizar los instrumentos operativos que son la guía para facilitar las tareas desarrolladas en los órganos electorales desconcentrados.

Las reformas legales, sumadas a las experiencias recopiladas en procesos electorales anteriores, han permitido mejorar el contenido del presente manual; las propuestas que se han incorporado seguramente facilitarán la toma de decisiones por parte de los Consejos Electorales, sustentadas en un marco jurídico claro y conciso, por supuesto, en el entendido de que la diversidad de situaciones que se experimentan en las distintas etapas del proceso electoral ofrece la posibilidad de enriquecer por parte de los integrantes de los órganos electorales, el contenido de los proyectos que se incluyen en el mismo.

Concretamente, el documento incluye el fundamento legal bajo el cual se procederá a hacer efectivo, el derecho de nombrar Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones ante los órganos del Instituto, previendo los actos jurídicos legales que protejan derechos y a su vez, faciliten el cumplimiento de sus obligaciones en un entorno de profesionalismo, transparencia y certeza.

En resumen, todos los procedimientos y formatos propuestos aquí incluidos tienen como propósito fundamental perfeccionar el ejercicio y funcionamiento de estos órganos deliberativos, considerando que sus integrantes son actores profesionales que asegurarán y tutelarán los derechos y obligaciones de los partidos políticos, bajo los principios institucionales, que se convertirán en vehículo para el perfeccionamiento del proceso electoral.

Capítulo I

De los Representantes ante el Consejo Distrital Electoral

1.1. Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México dispone en los artículos 51, fracción VI, 71, fracción I, 113 fracción III y 132 párrafo primero que los partidos políticos y coaliciones con acreditación o registro ante el Instituto tienen el derecho de acreditar Representantes ante los Consejos Distritales para participar en el Proceso Electoral 2009, particularmente para elegir diputados a la LVII Legislatura, siempre y cuando no estén impedidos en términos de lo establecido por el artículo 56.

Corresponde a los Consejos Distritales vigilar la observancia del Código y de los acuerdos que emita el Consejo General, así como intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de Diputados (artículo 117, fracciones I y II del CEEM).

Los órganos directivos de los partidos políticos o representantes autorizados por el convenio de coalición, son quienes están facultados legalmente para solicitar el registro y sustitución de sus representantes ante los Consejos Distritales respectivos, según sea el caso. La responsabilidad del registro y sustitución de los representantes recae en el partido político o coalición interesada, al acreditar a los propios representantes, quienes ejercerán su derecho a participar con voz en las sesiones de los Consejos Distritales.

Para el caso de las candidaturas comunes, como lo establece el Código Electoral en su artículo 76, fracción III, cada partido político o coalición, independientemente de que participen con un mismo candidato, tendrán su representación de manera individual ante los órganos desconcentrados del Instituto, es decir, la representación estará a cargo de sus representantes propietario y/o suplente, gozando de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas de los demás partidos políticos y coaliciones que participan en el proceso electoral.

1.2. Procedimiento para la recepción de acreditaciones

El Secretario del Consejo Distrital, apoyado por personal de la Junta Distrital, procederá a verificar la acreditación de los representantes de los partidos políticos o coaliciones bajo el siguiente procedimiento:

Recibirán el escrito que contiene la acreditación de los representantes propietario y/o suplente de los partidos políticos o coaliciones, observando lo siguiente:

- Que tenga el emblema del partido político (o coalición)
- Que esté suscrito por el dirigente del partido o representante facultado para ello, en apego a lo establecido por el Código Electoral en los artículos 51, fracción VI, y 71, fracción I, y
- Que no se encuentren en los supuestos del artículo 56.

Considerando en las acreditaciones, que las mismas sean suscritas por quien o quienes estatutariamente estén facultados, de acuerdo con sus normas internas:

Partido	Estatutos	Facultados
PAN	Art. 87, fracción XIII	Presidente del Comité Directivo Estatal
PRI	Arts. 120 y 122, fracción XI	Presidente, Secretario General del Comité Directivo Estatal y Delegado del CEN
PRD	Art. 8, punto 5, inciso e)	Presidente del Comité Ejecutivo Estatal
PT	Art. 71, inciso j)	Coordinador Estatal
PVEM	Art. 71, fracción V	Presidente del Comité Ejecutivo Estatal
C	Art. 27, punto 3, inciso k)	Presidente del Comité Directivo Estatal
PSD	Art. 53, inciso b)	Presidente del Comité Ejecutivo Estatal
NA	Art. 57. fracción IV	Presidente del Consejo Estatal
PFD	Art. 16, fracción IV)	Presidente del Comité Directivo Estatal
Coalición	Quien esté facultado para suscribirlo en términos del convenio	

Algunos partidos políticos contemplan en sus estatutos y reglamentos internos la posibilidad de que sus Comités Municipales realicen la acreditación de Representantes ante los órganos electorales, sin embargo, derivado de la propia dinámica de los partidos políticos para la estructura de sus cuadros, se corre el riesgo de que en los archivos del Instituto exista información desfasada relativa a la integración de los Comités Municipales, razón por la cual, en caso de que se presente esta situación, deberá informarse inmediatamente a la Dirección de

Partidos Políticos para realizar la consulta ante las representaciones del partido acreditado ante en el Consejo General del Instituto.

De igual manera para el caso de que se delegue la atribución a los Representantes ante el Consejo General, esta autorización deberá ser por escrito, debidamente fundada y suscrita por quien tenga la facultad estatutaria dirigida a la Dirección de Partidos Políticos.

Una vez recibida la acreditación es fundamental disponer de datos básicos para realizar las notificaciones subsecuentes enmarcadas dentro de la preparación y desarrollo del proceso electoral, por lo que resulta imprescindible corroborar y, en su caso, solicitar de manera directa a los Representantes de los Partidos Políticos o coaliciones los siguientes datos:

- a) Nombre (s) y apellidos del representante;
- b) Municipio, distrito y sección electoral de residencia;
- c) Domicilio del representante para oír y recibir notificaciones;
- d) Ocupación o profesión;
- e) Teléfono.

Estos datos servirán para integrar el sistema automatizado de registro de los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones ante los Consejos Distritales.

Una vez recibida la acreditación ante el órgano distrital, deberá ser acusada y comunicada a la Dirección de Partidos Políticos. Si la acreditación se presenta ante los órganos centrales, surtirá efectos al momento en que se realice y será comunicada vía telefónica al Secretario del Consejo y remitida vía fax o por correo electrónico de manera inmediata al Consejo Distrital.

Toda acreditación o sustitución deberá asentarse en el “Libro de Registro de Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante los Órganos del Instituto”, y de igual forma deberá actualizarse en el sistema automatizado para el registro de Representantes de Partidos Políticos o Coaliciones.

Para efectos de orden y agilidad procesal, sólo las comunicaciones vía fax, con sello de la Dirección de Partidos Políticos surtirán efectos como si se tratara de la original.

1.3. De las sustituciones

Los partidos políticos o coaliciones notificarán por escrito, en cualquier tiempo, la sustitución de sus Representantes ante el Consejo Distrital correspondiente, informando de manera inmediata a la Dirección de Partidos Políticos para ser registrado en el “Libro de Registro de Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, acreditados ante los Consejos Distritales” (Art. 108, fracción VI y 132, párrafo final del CEEM).

El personal asignado a la Junta, coordinado por el Secretario del Consejo Distrital, procederá a realizar las acciones tendientes a sustituir las acreditaciones de los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones. Para este efecto seguirá el procedimiento establecido en el

caso de las acreditaciones, de igual forma se actualizará el sistema automatizado de registro de los Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante los Consejos Distritales.

Cuando se presenten las sustituciones de los partidos políticos o coaliciones directamente ante el Consejo Distrital, éstas deberán comunicarse vía telefónica a la Dirección de Partidos Políticos a la brevedad posible y de igual forma, remitirlas vía fax o correo electrónico con sello del Consejo Electoral correspondiente.

Por otra parte, en el caso de que se presenten sustituciones suscritas por personas diversas a las legalmente autorizadas, será necesario que se notifique a la Dirección de Partidos Políticos, para que proceda a realizar la aclaración con el partido político o coalición de que se trate y sólo lo hasta la confirmación proceder al registro correspondiente.

1.4. Impedimentos para ser Representante

El Código Electoral del Estado de México dispone expresamente en su artículo 56, que no podrán ser Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones ante los órganos del Instituto:

- I. Los jueces, magistrados o ministros del Poder Judicial del Estado de México o federal;
- II. Los magistrados o secretarios del Tribunal Electoral;
- III. Los miembros en servicio activo de las fuerzas armadas o de la policía federal, estatal o municipal;
- IV. Los agentes del Ministerio Público del fuero común o federal;
- V. Los servidores públicos que ocupen cargos directivos o que tengan funciones de mando, independientemente de su denominación, en la administración pública federal, estatal o municipal;
- VI. Los delegados municipales y los miembros directivos de los Consejos de Participación Ciudadana;
- VII. Los consejeros, funcionarios o empleados del Instituto Electoral del Estado de México; y
- VIII. Los ministros de cualquier culto religioso.

Cuando al Consejo Distrital se le hagan llegar documentos probatorios fehacientes e incurran en los supuestos anteriormente señalados, informará mediante oficio ya sea por entrega personal o vía fax a la Dirección de Partidos Políticos, quien a su vez notificará al representante del partido político o coalición ante el Consejo General, para los efectos legales correspondientes.

El oficio contendrá los elementos que se señalan bajo el formato **CD/F-1**.

1.5. Plazo legal para la acreditación

De acuerdo con lo establecido por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 115, primer párrafo, los Consejos Distritales sesionarán para su instalación dentro de los primeros 10 días del mes de febrero del año de la elección.

Los facultados de los partidos políticos o coaliciones deberán acreditar a sus representantes ante los órganos desconcentrados, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión de

instalación del Consejo Distrital, o en su caso, de la sesión del Consejo General en que se apruebe su registro (Art. 132, párrafo primero del CEEM).

Vencido el plazo de los treinta días, los Consejos Distritales tendrán que elaborar actas circunstanciadas para hacer constar la acreditación de los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones; los partidos políticos o coaliciones que no hayan acreditado a sus representantes, no formarán parte del Consejo respectivo durante el proceso electoral 2009, donde se elegirán diputados a la LVII Legislatura del Estado de México.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Código Electoral en su artículo 132, párrafo segundo, el Consejo Distrital procederá de la siguiente forma:

- a) Al día siguiente en que el Consejo Distrital se instale formalmente, su Presidente realizará la certificación del inicio del plazo legal para el registro de representantes ante el órgano electoral, mismo que deberá ser suscrito por el Secretario y Presidente del Consejo publicando copia en estrados e integrando el original al expediente respectivo.
- b) Al vencimiento del plazo legal antes referido, el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital harán constar en acta correspondiente qué partido político o coalición no acreditó representantes ante el órgano electoral.

Para efectos legales, el acta circunstanciada deberá ser enviada a la Dirección de Partidos Políticos el siguiente día del término de ley, es decir, a partir de las 00:00 horas, vía fax inmediatamente después de haberse elaborado. Formato **CD/F-2**

En el caso de que algún partido político o coalición no acredite representantes dentro del plazo legal, el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital elaborarán el proyecto de resolución para someterlo a consideración del pleno del Consejo Distrital en la siguiente sesión, en la cual se declarará qué partidos políticos o coaliciones no formarán parte del Consejo Distrital durante el proceso electoral donde se elegirán diputados a la LVII Legislatura del Estado de México, bajo el formato **CD/F-3**; que deberá ser enviado vía fax a la Dirección de Partidos Políticos, quien realizará la anotación correspondiente en el Libro respectivo.

1.6. Procedimiento que regula el artículo 133 del CEEM

El Código Electoral del Estado de México dispone en su artículo 133, que el representante propietario de un partido político o coalición y, en su caso, el suplente que no asistan por tres veces consecutivas sin causa justificada a las sesiones del Consejo Distrital, ante el cual se encuentren acreditados, el partido político o coalición en cuestión dejará de formar parte de ese órgano durante el proceso electoral.

Una vez realizada la acreditación de la representación, la inasistencia comenzará a computarse a partir de la primera sesión posterior a la sesión de instalación del Consejo Distrital.

El presidente del Consejo Distrital remitirá vía fax a la Dirección de Partidos Políticos el informe sobre el registro de asistencias e inasistencias a cada una de las sesiones, dentro de las

siguientes 24 horas de celebrada cada sesión, a efecto de que se informe a las representaciones de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Consejo General del Instituto de las asistencias e inasistencias de sus representantes.

El Consejo Distrital comunicará, vía fax, a la Dirección de Partidos Políticos sobre las asistencias e inasistencias de los representantes de los partidos políticos o coaliciones bajo el formato **CD/F-4**.

Los Representantes de los Partidos Políticos o Coalición correspondientes, podrán justificar las faltas mediante prueba fehaciente de su inasistencia a la sesión del Consejo Distrital.

Las justificaciones que podrán aceptarse serán las siguientes:

1. En el caso de alguna comisión partidista enfocada al proceso electoral, constancia en original expedida por el representante de partido político acreditado ante el Consejo General, en la que conste la actividad realizada, la hora, el lugar y la fecha;
2. En el caso de inasistencia atribuible al órgano electoral (por no haber sido notificado conforme lo establece el Código Electoral del Estado de México en su artículo 118, fracción I, ya sea en forma extemporánea o por error en la convocatoria), el Representante agraviado podrá presentar mediante escrito su inconformidad, acompañando al mismo las pruebas que considere pertinentes; y
3. En caso de que la falta sea por motivos de salud, el Representante del Partido Político o Coalición de que se trate, deberá presentar certificado o constancia médica en original, que acredite su incapacidad.

La justificación deberá ser presentada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al término de la sesión, y de ser procedente, el Secretario del Consejo Distrital, la integrará al expediente.

En caso de no ser procedente la justificación, se turnarán las constancias a la Dirección de Partidos Políticos para queden debidamente registradas y se notifique al partido político o coalición correspondiente. El procedimiento citado será aplicable a cada falta del representante del partido político o coalición.

Cuando se acumulen tres faltas consecutivas a sesiones del Consejo Distrital, y vencido el plazo para su justificación, se dará aviso a la Dirección de Partidos Políticos a efecto de poder verificar si se encuentra en alguna instancia del Instituto algún justificante, si no fuera el caso, se procederá a la elaboración de un proyecto de resolución sobre la improcedencia, y en su caso, pérdida de la participación para ese proceso electoral, que se someterá a la consideración del Consejo Distrital, bajo el formato **CD/F-5**.

Una vez que sea aprobada la resolución que deje sin representación a algún partido político o coalición por el Consejo Distrital, será notificada a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto con copia a la Dirección de Partidos Políticos.

La Dirección de Partidos Políticos hará las anotaciones correspondientes en el “Libro de Registro de Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, acreditados ante los Consejos Distritales” y el Consejo Distrital actualizará el sistema automatizado.

1.7. Del sistema automatizado para el registro de Representantes de Partidos Políticos o Coaliciones

El sistema automatizado para registrar Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones ante los Consejos Distritales tiene como fin reportar importantes beneficios en cuanto al acceso y manejo de la información electoral, así como la ventaja de disponer de reportes estadísticos e históricos de la participación de representantes ante los órganos electorales.

Los datos integrados en el nombramiento presentado por el dirigente o representante del partido político o coalición debe ser suministrado por el Secretario del Consejo Distrital, en el sistema para dar de alta la acreditación respectiva; en esta etapa es imprescindible identificar que su contenido sea el que debe incorporarse, cerciorándose de que cada uno de los datos coincida con el original.

La Dirección de Partidos Políticos dentro de las atribuciones contenidas en el Código Electoral del Estado de México en su artículo 108, fracción VI, llevará el “Libro de Registro de Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, acreditados ante los Consejos Distritales”.

Capítulo II

De los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla

2.1. Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 51, fracciones II, V y VI, 174, 178, 179, 181, párrafo primero, y 183, establecen el derecho que tienen los partidos políticos o coaliciones de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y nombrar dos Representantes Propietarios y dos suplentes ante cada Mesa Directiva de Casilla y el de acreditar en los distritos electorales uninominales un Representante General propietario y suplente, por cada diez casillas urbanas y un propietario y un suplente por cada cinco casillas rurales, en elección de diputados y ayuntamientos ante el Consejo Municipal Electoral, debiendo contener los nombramientos los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 180.

2.2. Procedimiento de recepción de acreditaciones de forma supletoria

El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 181, párrafo primero, establece que cuando se realicen elecciones de diputados y ayuntamientos y en caso de que el Consejo Municipal no resuelva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud o niegue el

registro, el partido político o coalición interesada podrá solicitar con las documentales probatorias correspondientes al Consejo Distrital, el registro de los representantes de manera supletoria, lo que informará al Consejo General para los efectos a que haya lugar.

Para tal efecto, el Presidente del Consejo Distrital, al momento de recibir la solicitud de acreditaciones de representantes, deberá hacer constar en el recibo de solicitud la situación referida y las documentales probatorias exhibidas por el representante del partido político o coalición que realiza la acreditación por la cual no le fue resuelto o en su caso negado el registro en el Consejo Municipal, haciendo referencia que su documentación será evaluada nuevamente.

Para este efecto, será imprescindible que el Presidente del Consejo Distrital mantenga comunicación permanente con la Dirección de Partidos Políticos para desahogar oportunamente el registro supletorio, ya que habrá de evaluarse si efectivamente el Consejo Municipal no resolvió dentro de las cuarenta y ocho horas o negó el registro.

Una vez transcurrido el término de ley para el Registro de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla ante los Consejos Municipales y posterior a las cuarenta y ocho horas que tienen éstos para expedir los nombramientos, se podrá solicitar el Registro Supletorio ante el Consejo Distrital, mismo que procederá a levantar acta circunstanciada relativa al registro supletorio de representantes bajo el formato **CD/F-6**.

El personal asignado a la Junta Distrital, coordinados por el Secretario del Consejo, recibirá las acreditaciones de los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales bajo el siguiente procedimiento:

- Revisarán las documentales probatorias de falta de respuesta dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas (acuse de recibo del Consejo Municipal Electoral) o negativa de la autoridad electoral correspondiente.
- Recibirá el escrito o escritos que contengan las acreditaciones de los Representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos o coaliciones ante Mesas Directivas de Casilla y Generales.
- Realizará el cómputo y lo asentará en el accuse de recibo (previa verificación de que no exceden el número a que tienen derecho, según el tipo de casilla).
- Revisará cuidadosamente que las acreditaciones de los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales contengan los datos que ordena el artículo 179 del Código comicial antes referido, de cada uno de los nombramientos de sus representantes, realizando el cotejo con la relación presentada por el representante que deberá entregarse en orden numérico de casillas con los nombres de los representantes y la clave de su credencial para votar.

Una vez recibida la solicitud de registro de representantes, el personal de la Junta Distrital procederá a revisar que cada uno de los nombramientos presentados contenga los elementos establecidos en el Código Electoral en el artículo 180, siendo éstos los siguientes:

- I. Denominación del partido político o, en su caso, de la coalición y su emblema;
- II. Nombre, apellidos y domicilio del representante;
- III. Tipo de nombramiento;
- IV. Indicación de su carácter de propietario o suplente;
- V. Nombre del municipio y número del distrito electoral, de la sección y de la casilla electoral en que actuará;
- VI. Clave de la credencial para votar;
- VII. Lugar y fecha de expedición; y
- VIII. Firma del representante o del dirigente del partido político o coalición que haga el nombramiento.

Es importante resaltar que los nombramientos de los Representantes Generales tienen que contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante Mesas Directivas de Casilla, con la observación de que deberán especificar el número y tipo de casillas que les correspondan, conforme lo establece el Código Electoral en el artículo 183, una vez revisadas las acreditaciones y dentro del término de las cuarenta y ocho horas de haberlas recibido le serán devueltas las acreditaciones que fueran procedentes debidamente firmadas y selladas bajo el formato **CD/F-7**

De estos nombramientos se formará una lista que será entregada a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla previo a la Jornada Electoral, a efecto de acreditar a los representantes de los partidos políticos o coaliciones que actuarán en la misma.

2.3. Impedimentos para ser Representante

El Código Electoral del Estado de México dispone expresamente en su artículo 56, que no podrán ser Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones ante los órganos del Instituto:

- I. Los jueces, magistrados o ministros del Poder Judicial del Estado de México o federal;
- II. Los magistrados o secretarios del Tribunal Electoral;
- III. Los miembros en servicio activo de las fuerzas armadas o de la policía federal, estatal o municipal;
- IV. Los agentes del Ministerio Público del fuero común o federal;
- V. Los servidores públicos que ocupen cargos directivos o que tengan funciones de mando, independientemente de su denominación, en la administración pública federal, estatal o municipal;
- VI. Los delegados municipales y los miembros directivos de los Consejos de Participación Ciudadana;
- VII. Los consejeros, funcionarios o empleados del Instituto Electoral del Estado de México; y
- VIII. Los ministros de cualquier culto religioso.

Cuando al Consejo Distrital se le hagan llegar documentos probatorios fehacientes e incurran en los supuestos anteriormente señalados, informará mediante oficio a la Dirección de Partidos Políticos, quien a su vez notificará al representante del partido político o coalición ante el Consejo General, para los efectos legales correspondientes.

El oficio contendrá los elementos que se señalan bajo el formato **CD/F-1**.

2.4. Sustitución de Representantes acreditados supletoriamente

Los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir ante el Consejo Distrital a sus Representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo el nombramiento original al recibir el nuevo, requisito sin el cual no procede la sustitución (Art. 178, fracción III del CEEM).

Esta actividad deberá ser realizada bajo el formato **CD/F-8**.

Observación: Es importante tomar en cuenta que, una vez realizada la captura de las acreditaciones de los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla que se presenten de manera supletoria ante el Consejo Distrital y que se encuentren en el sistema automatizado de registro, se debe hacer un cruce contra los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla designados a efecto de validar si éstos no se encuentran como representantes, en cuyo caso se notificará al partido político o coalición para que ajuste o sustituya a sus representantes, en función de la aplicación de lo establecido por el Código Electoral en su artículo 56, fracción VI, el cual establece que no podrán ser Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones ante los órganos del Instituto los Consejeros, funcionarios o empleados del IEEM, determinando como fecha límite para la sustitución por causas supervenientes el 26 de junio de 2009.

En virtud de que esta actividad se considera como una causal superveniente, se darán las facilidades al partido político o coalición para que realice los ajustes necesarios de sus representantes, privilegiando a los funcionarios que integran las mesas directivas de casilla.

2.5. Del sistema automatizado de registro de Representantes

En caso de presentarse acreditaciones de Representantes Generales y ante mesas directivas de casilla de manera supletoria, el Consejo Distrital deberá capturar dichas acreditaciones en el sistema automatizado en el que se asentarán los datos establecidos en el Código Electoral del Estado de México, mismo que servirá para imprimir el listado que formará parte del paquete electoral de cada mesa directiva de casilla, comunicándose con el Consejo Municipal correspondiente para hacer de su conocimiento dicha actividad y, que a su vez, sea considerada dentro de la logística de la entrega del material electoral.

Del mismo modo, el sistema permitirá al órgano central realizar cruces de datos para detectar la existencia de funcionarios de casilla acreditados como representantes de partido político.

Capítulo III

De los Representantes ante el Consejo Municipal Electoral

3.1. Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México dispone en los artículos 51, fracción VI, 71, fracción I, 76, fracción III, 122, fracción III, y 132, párrafo primero, que los partidos políticos y coaliciones con acreditación o registro ante el Instituto podrán acreditar Representantes ante los Consejos Municipales para participar en el Proceso Electoral 2009, donde se elegirán a los integrantes de los 125 ayuntamientos, siempre y cuando no se encuentren impedidos en términos de lo establecido por el artículo 56.

A los Consejos Municipales les corresponde vigilar la observancia del Código y de los acuerdos que emita el Consejo General, así como intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos (artículo 125, fracciones I y II del CEEM).

Los órganos directivos estatales de los partidos políticos o representantes autorizados por el convenio de coalición están facultados legalmente para solicitar el registro y sustitución de sus Representantes ante los Consejos Municipales respectivos, según sea el caso. La responsabilidad del **registro y sustitución de los representantes** recae en el partido político o coalición interesada, al acreditar a los propios representantes, quienes ejercerán su derecho a participar con voz en las sesiones de los Consejos Municipales.

Para el caso de las candidaturas comunes, como lo establece el Código Electoral en su artículo 76, fracción III, cada partido político, independientemente de que participen con un mismo candidato, tendrá su representación de manera individual ante los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, es decir, la representación estará a cargo de su propietario y suplente, gozando de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas de los demás partidos políticos y coaliciones que participan en el proceso electoral.

3.2. Procedimiento para la recepción de acreditaciones

El Secretario del Consejo Distrital, apoyado por personal de la Junta Distrital, procederá a verificar la acreditación de los representantes de los partidos políticos o coaliciones bajo el siguiente procedimiento:

Recibirán el escrito que contiene la acreditación de los representantes propietario y/o suplente de los partidos políticos o coaliciones; observando lo siguiente:

- Que tenga el emblema del partido político (o coalición);
- Que esté suscrito por el dirigente del partido o representante facultado para ello, en apego a lo establecido por el Código Electoral en los artículos 51, fracción VI, y 71, fracción I; y
- Que no se encuentren en los supuestos del artículo 56.

Considerando en las acreditaciones, que las mismas sean suscritas por quien o quienes estatutariamente estén facultados, de acuerdo con sus normas internas:

Partido	Estatutos	Facultados
PAN	Art. 87, fracción XIII	Presidente del Comité Directivo Estatal
PRI	Arts. 120 y 122, fracción XI	Presidente, Secretario General del Comité Directivo Estatal y Delegado del CEN
PRD	Art. 8, punto 5, inciso e)	Presidente del Comité Ejecutivo Estatal
PT	Art. 71, inciso j)	Coordinador Estatal
PVEM	Art. 71, fracción V	Presidente del Comité Ejecutivo Estatal
C	Art. 27, punto 3, inciso k)	Presidente del Comité Directivo Estatal
PSD	Art. 53, inciso b)	Presidente del Comité Ejecutivo Estatal
NA	Art. 57. fracción IV	Presidente del Consejo Estatal
PFD	Art. 16, fracción IV)	Presidente del Comité Directivo Estatal
Coalición	Quien esté facultado para suscribirlo en términos del convenio	

Algunos partidos políticos contemplan en sus estatutos y reglamentos internos la posibilidad de que sus Comités Municipales realicen la acreditación de Representantes ante los órganos electorales; sin embargo, derivado de la propia dinámica de los partidos políticos para la estructura de sus cuadros, se corre el riesgo de que en los archivos del Instituto exista información desfasada relativa a la integración de los Comités Municipales, razón por la cual en caso de presentarse esta situación deberá informarse inmediatamente a la Dirección de Partidos Políticos para realizar la consulta ante las representaciones del partido acreditado ante el Consejo General del Instituto.

De igual manera, para el caso de que se delegue la atribución a los representantes ante el Consejo General, esta autorización deberá ser por escrito, debidamente fundada y suscrita por quien tenga la facultad estatutaria dirigida a la Dirección de Partidos Políticos.

Recibida la acreditación, resulta fundamental disponer de datos básicos para realizar las notificaciones subsecuentes enmarcadas dentro de la preparación y desarrollo del proceso electoral, por lo que es imprescindible corroborar y, en su caso, solicitar de manera directa a los representantes de los partidos políticos o coaliciones los siguientes datos:

- a) Nombre (s) y apellidos del representante;
- b) Municipio, distrito y sección electoral de residencia;
- c) Domicilio del representante para oír y recibir notificaciones; y
- d) Ocupación o profesión;y
- e) Teléfono.

Esta actividad facilita la entrega de las notificaciones, además coadyuva a cumplimentar los datos que servirán para integrar el sistema automatizado de registro de los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante los Consejos Distritales.

Una vez recibida la acreditación ante el órgano distrital, deberá ser acusada y comunicada a la Dirección de Partidos Políticos. Si la acreditación se presenta ante los órganos centrales, surtirá efectos al momento en que se realice y será comunicada vía telefónica al Secretario del Consejo y remitida vía fax o por correo electrónico de manera inmediata al Consejo Distrital.

Toda acreditación o sustitución deberá asentarse en el Libro respectivo, actualizando la información en el sistema automatizado correspondiente.

Para efectos de orden y agilidad procesal, sólo las comunicaciones vía fax, con sello de la Dirección de Partidos Políticos surtirán sus efectos como si se tratara de la original.

3.3. De las sustituciones

Los partidos políticos o coaliciones notificarán por escrito, en cualquier tiempo, la sustitución de sus Representantes ante el Consejo Municipal correspondiente, informando en forma inmediata a la Dirección de Partidos Políticos, para asentarse en el “Libro de Registro de Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante los Consejos Municipales” (Art. 108, fracción VI, y 132 último párrafo del CEEM).

El personal asignado a la Junta, coordinado por el Secretario del Consejo Municipal, procederá a realizar las acciones tendientes a sustituir las acreditaciones de los representantes de los partidos políticos o coaliciones; para este efecto, seguirá el procedimiento establecido para el caso de las acreditaciones; de igual forma, se actualizará el sistema automatizado de registro de acreditaciones y sustituciones de los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante los Consejos Municipales.

En caso de recibir sustituciones de los partidos políticos o coaliciones directamente ante el Consejo Municipal, éstas deberán comunicarse vía telefónica a la Dirección de Partidos Políticos a la brevedad posible y de igual forma, remitirlas vía fax o correo electrónico con sello del Consejo Electoral correspondiente.

Por otra parte, en el caso de que se presenten sustituciones suscritas por personas diversas a las legalmente autorizadas, será necesario que se notifique a la Dirección de Partidos Políticos, para que proceda a realizar la aclaración con el partido político o coalición de que se trate y sólo hasta la confirmación proceder al registro correspondiente.

3.4. Impedimentos para ser Representante

El Código Electoral del Estado de México dispone expresamente en su artículo 56 que no podrán ser representantes de los partidos políticos o coaliciones ante los órganos del Instituto:

- I. Los jueces, magistrados o ministros del Poder Judicial del Estado de México o federal;
- II. Los magistrados o secretarios del Tribunal Electoral;
- III. Los miembros en servicio activo de las fuerzas armadas o de la policía federal, estatal o municipal;
- IV. Los agentes del Ministerio Público del fuero común o federal;
- V. Los servidores públicos que ocupen cargos directivos o que tengan funciones de mando, independientemente de su denominación, en la administración pública federal, estatal o municipal;
- VI. Los delegados municipales y los miembros directivos de los Consejos de Participación Ciudadana;
- VII. Los consejeros, funcionarios o empleados del Instituto Electoral del Estado de México; y
- VIII. Los ministros de cualquier culto religioso.

Cuando al Consejo Municipal se le hagan llegar de manera fehaciente documentos probatorios de los supuestos anteriormente señalados, se informará mediante oficio a la Dirección de Partidos Políticos, quien a su vez notificará al representante del partido político o coalición ante el Consejo General, para los efectos legales correspondientes.

El oficio contendrá los elementos que se señalan en el formato **CM/F-1**.

3.5. Plazo legal para la acreditación

De acuerdo con lo establecido por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 124, los Consejos Municipales sesionarán para su instalación a más tardar el último día del mes de febrero del año de la elección.

Los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones deberán acreditar a sus representantes ante los órganos desconcentrados, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo Municipal o, en su caso, de la sesión del Consejo General en que se apruebe su registro (Art. 132, párrafo primero del CEEM).

Los Consejos Municipales tendrán que elaborar actas circunstanciadas para hacer constar las acreditaciones de los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones; vencido el plazo de los treinta días, los partidos políticos o coaliciones que no hayan acreditado a sus representantes no formarán parte del Consejo respectivo durante el Proceso Electoral 2009,

donde se elegirán a los integrantes de los 125 ayuntamientos del Estado.

A efecto de dar cumplimiento al Código Electoral del Estado de México, en su artículo 132, párrafo segundo, el Consejo Municipal procederá de la siguiente forma:

- a) Al día siguiente de que el Consejo Municipal se instale formalmente, su Presidente realizará la certificación del inicio del plazo legal para el registro de representantes ante el órgano electoral, el cual deberá ser suscrito por el Secretario y el Presidente del Consejo, publicando copia en estrados e integrando el original al expediente respectivo.
- b) Al vencimiento del plazo legal antes referido, el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal harán constar en acta correspondiente qué partidos políticos o coaliciones no acreditaron representantes ante el órgano electoral.

Para efectos legales, el acta circunstanciada deberá ser enviada a la Dirección de Partidos el siguiente día del término de ley, es decir, a partir de las 00:00 horas, vía fax inmediatamente después de haberse elaborado. **CM/F-2.**

En caso de que algún partido político o coalición no acredite representantes dentro del plazo legal, el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal elaborarán el proyecto de resolución para someterlo a consideración del pleno del Consejo Municipal en la siguiente sesión, en la cual se declarará qué partidos políticos o coaliciones no formarán parte del Consejo Municipal durante el Proceso Electoral 2009, donde se elegirán a los integrantes de los 125 ayuntamientos del Estado, bajo el formato **CM/F-3.**

3.6. Procedimiento que regula el artículo 133 del CEEM

El Código Electoral del Estado de México dispone en su artículo 133 que el Representante Propietario de un Partido Político o Coalición, y en su caso el suplente, que no asistan por tres veces consecutivas sin causa justificada a las sesiones del Consejo Municipal, ante el cual se encuentren acreditados, el partido político o coalición en cuestión dejará de formar parte de ese órgano durante el Proceso Electoral.

Una vez realizada la acreditación de la representación, la inasistencia comenzará a computarse a partir de la primera sesión posterior a la sesión de instalación del Consejo Municipal.

El Presidente del Consejo Municipal remitirá a la Dirección de Partidos Políticos, vía fax, el informe (bajo el formato **CM/F-4**) sobre el registro de asistencias e inasistencias a cada una de las sesiones, dentro de las 24 horas siguientes de celebrada cada sesión, a efecto de notificar a las representaciones de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Consejo General del Instituto de las asistencias e inasistencias de sus representantes.

Los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones correspondientes podrán justificar las faltas mediante prueba fehaciente de su inasistencia a la sesión del Consejo Municipal.

Las justificaciones que podrán aceptarse serán las siguientes:

1. En el caso de alguna comisión partidista enfocada al proceso electoral, constancia en original expedida por el representante de partido político acreditado ante el Consejo General, en la que conste la actividad realizada, la hora, el lugar y la fecha;
2. En el caso de inasistencia atribuible al órgano electoral (por no haber sido notificado conforme lo establece el Código Electoral del Estado de México en su artículo 118, fracción I, ya sea en forma extemporánea o por error en la convocatoria), el representante agraviado podrá presentar mediante escrito su inconformidad, acompañando al mismo las pruebas que considere pertinentes; y
3. En caso de que la falta sea por motivos de salud, el representante del partido político o coalición de que se trate, deberá presentar certificado o constancia médica en original, que acredite su incapacidad.

La justificación deberá ser presentada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al término de la sesión, y de ser procedente, el Secretario del Consejo Distrital, la integrará al expediente.

En caso de no ser procedente la justificación, se turnará a turnar las constancias a la Dirección de Partidos Políticos para queden debidamente registradas y se notifique al partido político o coalición correspondiente. El procedimiento citado será aplicable a cada falta del representante del partido político o coalición.

Cuando se acumulen tres faltas consecutivas a sesiones del Consejo Municipal, y vencido el plazo para que su justificación, se dará aviso a la Dirección de Partidos Políticos, a efecto de verificar si se encuentra en alguna instancia del Instituto algún justificante, si no fuera el caso, se procederá a la elaboración de un proyecto de resolución, por el que se determina que se someterá a la consideración del Consejo Municipal, bajo el formato **CM/F-5**.

La Dirección de Partidos Políticos hará las anotaciones correspondientes en el “Libro de Registro de Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, acreditados ante los Consejos Municipales” y el respectivo Consejo Municipal actualizará el sistema automatizado.

Del sistema automatizado para el registro de Representantes de Partidos Políticos o Coaliciones

El sistema automatizado para registrar Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones ante los Consejos Municipales, reporta importantes beneficios en cuanto al acceso y manejo de la información electoral, así como la ventaja de disponer de reportes estadísticos e históricos de la participación de representantes ante los órganos electorales.

Los datos integrados en el nombramiento presentado por el dirigente o representante del partido político o coalición debe ser suministrado por el Secretario del Consejo Municipal, en el sistema para dar de alta la acreditación respectiva; en esta etapa es imprescindible identificar que su contenido sea el que debe incorporarse, cerciorándose de que cada uno de los datos coincida

con el original.

La Dirección de Partidos Políticos dentro de las atribuciones contenidas en el Código Electoral del Estado de México en su artículo 108, fracción VI, llevará el “Libro de Registro de Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, acreditados ante los Consejos Municipales”.

Capítulo IV

De los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla en los Consejos Municipales.

4.1. Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México establece en sus artículos 51, fracciones II, V y VI, 174, 178, 179, 181, primer párrafo, y 183 el derecho que tienen los partidos políticos o coaliciones de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y nombrar a dos representantes propietarios y dos suplentes ante cada Mesa Directiva de Casilla, así como acreditar en los distritos electorales uninominales un representante general propietario y un suplente, por cada diez casillas urbanas, y un propietario y un suplente, por cada cinco casillas rurales, en la elección de diputados y ayuntamientos ante el Consejo Municipal Electoral, cuyos nombramientos contengan los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 180.

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 125, fracción V, y 178, los Consejos Municipales tienen la atribución de registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos o coaliciones acrediten para la jornada electoral y expedir la identificación en un plazo máximo de setenta y dos horas a partir de su registro y, en todo caso, diez días antes de la jornada electoral.

De igual forma, el Código Electoral del Estado de México en su artículo 178, fracción I, establece que, a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos o coaliciones deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Municipal correspondiente a sus representantes generales y de casilla.

4.2. Procedimiento de recepción de acreditaciones

El personal asignado a la Junta Municipal, coordinado por el Secretario del Consejo, recibirá las acreditaciones de los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales, bajo el siguiente procedimiento:

- Revisará las documentales probatorias de falta de respuesta dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas (acuse de recibo del Consejo Municipal Electoral) o negativa de la

autoridad electoral correspondiente;

- Recibirá el escrito o escritos que contengan las acreditaciones de los representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos o coaliciones ante Mesas Directivas de Casilla y Generales;
- Realizará el cómputo y lo asentará en el acuse de recibo (previa verificación de que no exceden el número a que tienen derecho, según el tipo de casilla); y
- Revisarán cuidadosamente que las acreditaciones de los representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales contengan los datos que ordena el artículo 179 del Código comicial antes referido, de cada uno de los nombramientos de sus representantes, realizando el cotejo con la relación presentada por el representante que deberá entregarse en orden numérico de casillas con los nombres de los representantes y la clave de su credencial para votar.

Una vez recibida la solicitud de registro de representantes, el personal de la Junta Municipal procederá a revisar que cada uno de los nombramientos presentados contenga los elementos establecidos en el Código Electoral en el artículo 180, siendo éstos los siguientes:

- I. Denominación del partido político o, en su caso, de la coalición y su emblema;
- II. Nombre, apellidos y domicilio del representante;
- III. Tipo de nombramiento;
- IV. Indicación de su carácter de propietario o suplente;
- V. Nombre del municipio y número del distrito electoral, de la sección y de la casilla electoral en que actuará;
- VI. Clave de la credencial para votar;
- VII. Lugar y fecha de expedición; y
- VIII. Firma del representante o del dirigente del partido político o coalición que haga el nombramiento.

Conforme lo establece el artículo 183 del Código Electoral, los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los de los representantes ante Mesas Directivas de Casilla, con la observación de que especificarán el número de casillas que les correspondan.

- Se revisará que los nombramientos de Representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales tengan anexo el texto de los artículos del Código Electoral del Estado de México que correspondan a sus funciones.
- Los nombramientos de los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones ante Mesas Directivas de Casilla y Generales deberán ser acompañados con una relación en orden numérico de casillas, que contenga sus nombres, tanto de propietarios como de suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos.

Los formatos de las acreditaciones de los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones ante Mesas Directivas de Casilla y Generales se aprobarán por el Consejo General del Instituto mediante el acuerdo respectivo. De estos nombramientos, se formará una lista que se entregará a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.

4.3. Plazo legal para la acreditación

Los partidos políticos o coaliciones realizarán el registro de las acreditaciones de Representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales ante los Consejos Municipales correspondientes, a partir del día siguiente al de la publicación de las listas y hasta trece días antes de la elección, conforme lo establece el Código Electoral del Estado de México en su artículo 178, párrafo tercero, fracción I.

Los Presidentes de los Consejos Municipales realizarán el registro de nombramientos de Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones ante Mesas Directivas de Casilla y Generales y les devolverán su original sellado y firmado por el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal, conservando un ejemplar (Art. 178, párrafo tercero, fracción II del CEEM).

Esta actividad se realizará mediante el formato: **CM/F-7**.

Conforme a lo establecido en el Código Electoral en su artículo 178, corresponde al Presidente y al Secretario del Consejo Municipal registrar la acreditación. Posteriormente, el Presidente del Consejo Municipal entregará al Presidente de cada Mesa Directiva de Casilla una relación de los representantes que tengan derecho de actuar en la casilla de que se trate (Art. 182, párrafo primero del CEEM).

El plazo para la acreditación de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla fenece el 22 de junio de 2009; en este caso es necesaria la elaboración del acta circunstanciada, que se anexa mediante el formato: **CM/F-6**.

4.4. Impedimentos para ser Representante

El Código Electoral del Estado de México dispone expresamente en su artículo 56, que no podrán ser Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones ante los órganos del Instituto:

- I. Los jueces, magistrados o ministros del Poder Judicial del Estado de México o federal;
- II. Los magistrados o secretarios del Tribunal Electoral;
- III. Los miembros en servicio activo de las fuerzas armadas o de la policía federal, estatal o municipal;
- IV. Los agentes del Ministerio Público del fuero común o federal;
- V. Los servidores públicos que ocupen cargos directivos o que tengan funciones de mando, independientemente de su denominación, en la administración pública federal, estatal o municipal;
- VI. Los delegados municipales y los miembros directivos de los Consejos de Participación Ciudadana;
- VII. Los consejeros, funcionarios o empleados del Instituto Electoral del Estado de México; y
- VIII. Los ministros de cualquier culto religioso.

Cuando al Consejo Municipal se le hagan llegar, de manera fehaciente, documentos probatorios en los supuestos anteriormente señalados, informará mediante oficio a la Dirección de Partidos Políticos, quien a su vez notificará al representante del partido político o coalición ante el Consejo

General, para los efectos legales correspondientes.

El oficio contendrá los elementos que se señalan bajo el formato **CM/F-1**.

4.5. Sustitución de Representantes

Los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo el nombramiento original al recibir el nuevo (Art. 178, fracción III del CEEM).

Para el caso de sustituciones de los propios representantes, se establece el vencimiento del plazo el 25 de junio de 2009, por lo que es necesaria la elaboración del acta circunstanciada de término de ley, la cual se anexa mediante el Formato: **CM/F-8**.

Observación: Es importante tomar en cuenta que, una vez realizada la captura de las acreditaciones de los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla y se encuentren en el sistema automatizado de registro, se debe hacer un cruce contra los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla designados, a efecto de validar si éstos no se encuentran como representantes, en cuyo caso se notificará al partido político o coalición para que ajuste a sus representantes, en función de la aplicación de lo establecido por el CEEM, en su artículo 56, fracción VI, el cual establece que no podrán ser representantes de los partidos políticos ante los órganos del Instituto los Consejeros, funcionarios o empleados del IEEM, determinando como fecha límite para la sustitución por causas supervenientes el 26 de junio de 2009.

En virtud de que esta actividad se considera como una causal superveniente, se darán las facilidades al partido político o coalición para que realice los ajustes necesarios de sus representantes, privilegiando a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.

4.6. Registro supletorio

En el caso de que el Presidente del Consejo Municipal no resuelva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el partido político o coalición interesado podrá solicitar al Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General el registro de los representantes de manera supletoria (Art. 181, párrafo primero del CEEM).

4.7. Del sistema automatizado de registro de Representantes

Con el fin de integrar el sistema automatizado de registro de Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales, se procederá a alimentar el sistema para dar de alta la acreditación respectiva.

Los datos deberán ser capturados y enviados a la Unidad de Informática y Estadística al correo electrónico que se instaurará para este efecto, realizando los envíos con parámetros de 3 horas cada uno, para llevar el seguimiento de la captura y registro final de acreditaciones de representantes de los partidos políticos o coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales.

_____ Estado de México, a _____ de _____ de 2009.
Oficio No. _____

**C.
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en el Código Electoral del Estado de México en su artículo 56, se hace del conocimiento de la Dirección a su cargo, que el C. _____ representante del partido político (o coalición) _____, acreditado ante este órgano electoral, se encuentra en el supuesto jurídico que dispone la fracción _____ del ordenamiento antes citado, adjuntando al presente la siguiente documentación probatoria:

Solicitando se sirva informar de ello al Órgano Directivo correspondiente o al representante acreditado del partido político (o coalición) ante el Consejo General del Instituto, para los efectos legales correspondientes.

Por la atención que se sirva dar al presente, le reitero mi distinguida consideración.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

c.c.p. C. Consejero Presidente del Consejo General. Para su conocimiento.
C. Secretario Ejecutivo General. Para su conocimiento.
C. Director de Organización. Para su conocimiento.
Archivo.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE TÉRMINO DE LEY PARA LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DISTRITAL

El Consejo Distrital No. _____ con cabecera en _____, Estado de México, sito en _____, estando presentes los CC. _____ y _____, en su carácter de Presidente y Secretario de este órgano electoral respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 118 fracción X del Código Electoral del Estado de México proceden a hacer constar lo siguiente:-----

PRIMERO: Que este Consejo Distrital Electoral celebró sesión de instalación con la presencia de sus integrantes, el día ___ de febrero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 115 y 130, párrafo primero.-----

SEGUNDO: Que los numerales 51, fracción II y VI, 71 fracción I, 113 fracción III, y 132 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, señalan el derecho de los partidos políticos para acreditar representantes ante los Consejos Distritales. -----

TERCERO: Que en virtud de lo anterior, se hace constar que habiendo transcurrido el término a que se refiere el artículo 132 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, al cierre de la presente acta, se presentaron ante este órgano electoral las siguientes acreditaciones de representantes de los partidos políticos o coaliciones:-----

partido Político o coalición	Nombre del propietario	Nombre del suplente

Lo que se asienta siendo las _____ horas del día ____ de _____ del dos mil nueve, para todos los efectos legales a que haya lugar, firmando al calce de la misma los que en ella intervinieron. -----

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

C.

C.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL

SELLO

El Consejo Distrital No. _____ con cabecera en _____, Estado de México, en su sesión (*ordinaria o extraordinaria*) del día _____ de _____, de 2009, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. __

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA QUÉ PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN NO FORMARÁ PARTE DEL CONSEJO DISTRITAL POR NO HABER ACREDITADO A SUS REPRESENTANTES DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL

R E S U L T A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto, mediante los Acuerdos No. ____ y ____, de fecha ____ de _____ del año 2009, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado, el día ____ de _____, del presente año, realizó la designación de integrantes de Juntas y Consejos Distritales Electorales.-----
2. Conforme al artículo 115 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo Distrital No. _____, con sede en _____, Estado de México, celebró su sesión de instalación en fecha ____ de febrero del año en curso.-----

C O N S I D E R A N D O

- I. Que los partidos políticos o coaliciones, conforme lo establecen los artículos 51, fracción VI, 113, fracción III, y 132 del citado ordenamiento, tienen el derecho de nombrar representantes ante los órganos del Instituto.-----
- II. Que de conformidad con el artículo 132, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos o coaliciones deberán acreditar a sus representantes ante los órganos electorales dentro del término legal de 30 días siguientes a la fecha de instalación del Consejo del que se trate.-----
- III. Que en cumplimiento a lo que disponen los artículos 115 y 130 del Código Electoral del Estado de México, el Presidente del Consejo Distrital convocó por escrito en fecha _____ del mes de _____ del presente año, a la sesión de instalación celebrada en fecha ____ de febrero del año 2009.-----
- IV. Que el plazo legal de 30 días comprendió del ____ de _____ al ____ de _____ del año en curso, conforme al cómputo legal que realizó la Presidencia de este Consejo Distrital y que certificó y publicó en estrados.-----
- V. Que el vencimiento del citado plazo fue a las veinticuatro horas del día ____ de _____ de 2009, procediendo el Presidente del Consejo Distrital a certificar el mismo, haciendo constar en acta correspondiente que el partido político (o coalición) _____, no acreditó representantes ante este órgano electoral.-----
- VI. Que conforme lo anterior, el partido político (o coalición) _____ se encuentra en el supuesto señalado por el artículo 132, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, por lo que este Consejo determina que el partido político (o coalición) antes referido, no formará parte del mismo durante el proceso electoral 2009, para la elección de diputados a la LVII Legislatura del Estado de México, en este distrito.--

En mérito de lo antes expuesto, el Consejo Distrital No. _____ del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en _____, México, y en ejercicio de las atribuciones

conferidas por los artículos 117, fracciones I y II, 118, fracciones I y IX, y 132, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México: -----

RESUELVE

PRIMERO: El partido político (o coalición)_____ no formará parte del Consejo Distrital, durante el proceso electoral 2009 para la elección de diputados a la LVII Legislatura del Estado de México, en este distrito, por no haber acreditado a sus representantes ante este órgano dentro del término legal, de acuerdo con lo establecido en los considerandos V y VI de la presente resolución.---

SEGUNDO: Remítase, a través de la Secretaría del Consejo Distrital, con copia a la Dirección de Partidos Políticos, la presente resolución a la Secretaría del Consejo General del Instituto para los efectos legales correspondientes.-----

Así lo resolvieron por _____de votos, y con el consenso de los partidos políticos_____
_____, los CC. Integrantes del Consejo Distrital Electoral.-----

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

C. _____
SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL

SELLO

CONSEJEROS ELECTORALES

REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

_____, México, ____ de _____ de 2009
Oficio No. _____

**C.
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 133 párrafo tercero, se hace del conocimiento de la Dirección a su cargo, la asistencia e inasistencia de los representantes de los partidos políticos (o coaliciones) a la sesión (ordinaria o extraordinaria) del Consejo Distrital celebrada el día ____ de _____ del año 2009.

PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	ASISTENCIA

PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	INASISTENCIA

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

c.c.p. C. Consejero Presidente del Consejo General. Para su conocimiento.
C. Secretario Ejecutivo General. Para su conocimiento.
C. Director de Organización. Para su conocimiento.
Archivo.

El Consejo Distrital No. _____ con cabecera en _____, Estado de México, en su sesión (*ordinaria o extraordinaria*) del día _____ de _____ de 2009 se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. ____

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA DEJAR SIN REPRESENTACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO (O COALICIÓN) ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2009, POR INASISTENCIAS CONSECUTIVAS

R E S U L T A N D O

1. El Consejo General del Instituto, mediante los Acuerdos No. ____ y ____, de fecha ____ de ____ de 2009, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día ____ de ____ del presente año, realizó la designación de integrantes de Juntas y Consejos Distritales.-----
2. Conforme al artículo 115 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo Distrital _____, con sede en _____, Estado de México, celebró su sesión de instalación en fecha ____ de febrero del año en curso.-----

C O N S I D E R A N D O

- I. Que los partidos políticos o coaliciones, conforme lo establecen los artículos 51 fracción VI, 113 fracción III y 132 del citado ordenamiento (*en caso de registro de coaliciones, también el 51 fracción V y 71, fracción I*), tienen el pleno derecho de nombrar representantes ante los órganos del Instituto.-----
- II. Que dentro del término que fija el artículo 132, párrafo primero de la Legislación Electoral del Estado de México, los partidos políticos o coaliciones, en tiempo y forma acreditaron a sus representantes ante este órgano electoral.-----
- III. Que en cumplimiento a lo que disponen los artículos 115 y 118 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo Distrital convocó a los representantes de los partidos políticos (o coalición) a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previa notificación que se realizó conforme a derecho.-----
- IV. Que el artículo 133 párrafo primero del Código Electoral en cita, señala el supuesto jurídico relativo a que cuando el representante propietario o suplente de un partido político o coalición no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del órgano electoral ante el cual se encuentran acreditados, el partido político o coalición dejará de formar parte del mismo órgano durante el proceso electoral.-----
- V. Que el partido político (o coalición) se encuentra en el supuesto jurídico establecido en el considerando que antecede, ya que está debidamente demostrado que no asistieron sus representantes, sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones de este Consejo Distrital, conforme a las actas de sesión respectivas de fechas _____.
- VI. Que conforme a lo anterior, al encontrarse el partido político (o coalición) _____, dentro del supuesto señalado en el artículo 133 del Código Electoral del Estado de México, este Consejo Distrital determina que el citado partido político (o coalición), no tendrá representación ante este Consejo a partir de la fecha y hasta la conclusión del proceso electoral 2009.-----

Con base en los considerandos expresados, el Consejo Distrital No. _____ del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en _____, México y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 117 fracciones I y II, 118 fracciones I y IX y 133 del Código Electoral del Estado de México:

R E S U E L V E

PRIMERO: Queda sin representación ante este Consejo Distrital, el partido político (o coalición) _____, durante el proceso electoral 2009, por no asistir sus representantes sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones de este Consejo, en orden a los extremos expresados en los considerandos IV, V y VI de la presente resolución.-----

SEGUNDO: Remítase, a través de la Secretaría del Consejo Distrital, la presente resolución a la Secretaría General del Consejo General del Instituto, con copia a la Dirección de Partidos Políticos, para los efectos legales correspondientes.-----

Así lo resolvieron por _____ de votos, y con el consenso de los partidos políticos _____, los CC. integrantes del Consejo Distrital.-----

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

C. _____ C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL

SELLO

CONSEJEROS ELECTORALES

REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE TÉRMINO DE LEY RELATIVA AL REGISTRO DE ACREDITACIONES DE REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

El Consejo Distrital No. _____ con cabecera en _____, Estado de México, sito en _____ los CC. _____ y _____, en su carácter de Presidente y Secretario de este órgano electoral respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 y 118 fracción X del Código Electoral del Estado de México proceden a hacer constar lo siguiente:-----

PRIMERO: Que la “LVI” Legislatura del Estado de México, por Decreto No. ____ publicado en la Gaceta del Gobierno el día ____ de abril del año dos mil nueve, expidió la Convocatoria para la elección ordinaria de diputados a la LVII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 25 del Código Electoral del Estado de México, estableciendo la celebración de la elección el primer domingo de julio del año que corresponda.-----

SEGUNDO: Que este Consejo Distrital celebró sesión de instalación con la presencia de sus integrantes, el día ____ de febrero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 115 y 130, párrafo segundo.-

TERCERO: Que los numerales 51 fracciones II, V, VI; 174, 178, 179 y 183 del Código Electoral del Estado de México señalan el derecho de los partidos políticos o coaliciones para acreditar representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales. -----

CUARTO: Que el artículo 117 fracción VI del Código Electoral establece que los Consejos Distritales Electorales tienen, dentro de sus atribuciones, el registro de los nombramientos de los Representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales de manera supletoria tratándose de las elecciones de diputados y ayuntamientos.-----

QUINTO: Que en virtud de lo anterior, se hace constar que habiendo transcurrido el término a que se refiere el artículo 178 tercer párrafo, fracción I del Código Electoral del Estado de México, al cierre de la presente acta, (se presentaron o no se presentaron) ante este órgano electoral de manera supletoria acreditaciones de representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales de los partidos políticos (o coaliciones) siguientes: -----

PARTIDO POLÍTICO (O COALICIÓN)	No. DE ACREDITACIONES	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL QUE NIEGA	DOCUMENTO PROBATORIO

Lo que se asienta siendo las _____ horas del día ____ de ____ del año dos mil nueve, para todos los efectos legales a que haya lugar, firmando al calce de la misma los que en ella intervinieron. -----

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

C.

**PRESIDENTE DEL CONSEJO
DISTRITAL**

C.

**SECRETARIO DEL CONSEJO
DISTRITAL**

SELLO

_____ Estado de México a ____ de _____ de 2009.
Oficio No. _____

C.
REPRESENTANTE _____
DEL PARTIDO POLÍTICO (O COALICIÓN)
P R E S E N T E

Con relación a su solicitud de registro supletorio de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla presentada a las __ hrs. del día ____ de _____ del presente año, ante este Consejo Distrital Electoral, me permito manifestar a usted lo siguiente:

El Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 51 fracciones II, V y VI, 174, 178, párrafo II, 179 y 183, establece el derecho que tienen los partidos políticos o coaliciones de preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y nombrar dos representantes propietarios y dos suplentes ante cada Mesa Directiva de Casilla y el de acreditar un representante general propietario y suplente por cada diez casillas urbanas, y un propietario y suplente por cada cinco casillas rurales, debiendo contener en los nombramientos los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 117 fracción VI y 181 párrafo I, que establecen que cuando se realicen elecciones de diputados y ayuntamientos y en caso de que el Consejo Municipal no resuelva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el partido político o coalición interesada podrá solicitar al Consejo Distrital correspondiente, el registro de los representantes de manera supletoria, lo que informará al Consejo General para los efectos a que haya lugar.

En tal virtud, este Consejo Distrital Electoral (ha registrado o no) de manera supletoria las acreditaciones que fueron presentadas por el partido (o coalición) que usted representa, por lo tanto, me permito devolver ____ nombramientos de representantes generales (____ propietarios y ____ suplentes), así como ____ representantes ante Mesas Directivas de Casilla (____ propietarios y ____ suplentes), debidamente firmados y sellados para los efectos conducentes.

Sin otro particular, me es grato quedar de usted.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

c.c.p. C. Consejero Presidente del Consejo General. Para su conocimiento.
C. Secretario Ejecutivo General. Para su conocimiento.
C. Director de Partidos Políticos. Para su conocimiento.
C. Director de Organización. Para su conocimiento.
Archivo.

ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA SUSTITUCIÓN DE ACREDITACIONES DE REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

El Consejo Distrital No. _____ con cabecera en _____, Estado de México, sito en _____ los CC. _____ y _____, en su carácter de Presidente y Secretario de este órgano electoral respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 y 118 fracción X del Código Electoral del Estado de México proceden a hacer constar lo siguiente:-----

PRIMERO: Que la “LVI” Legislatura del Estado de México, por Decreto No. ____ publicado en la Gaceta del Gobierno el día ____ de abril del año dos mil nueve, expidió la Convocatoria a elecciones ordinarias de diputados a la LVII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 25 del Código Electoral del Estado de México, estableciendo la celebración de la elección el primer domingo de julio del año de la elección.-----

SEGUNDO: Que este Consejo Distrital celebró sesión de instalación con la presencia de sus integrantes el día ____ de febrero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 115 y 130, párrafo segundo.-----

TERCERO: Que los numerales 51 fracción II, V, VI, 174, 178, 179 y 183 del Código Electoral del Estado de México señalan el derecho de los partidos políticos o coaliciones para acreditar representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales. -----

CUARTO: Que en fecha ____ de _____ del dos mil nueve feneció el término para que los partidos políticos o coaliciones realizaran el registro de las acreditaciones de sus representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales. -----

QUINTO: Que el artículo 117 fracción VI del Código Electoral establece que los Consejos Distritales Electorales tienen, dentro de sus atribuciones, la de registrar los nombramientos de los representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales de manera supletoria tratándose de las elecciones de diputados y ayuntamientos.-- -----

SEXTO: Que el artículo 178 tercer párrafo, fracción III del Código Electoral del Estado de México establece que los partidos políticos o coaliciones tienen derecho de sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección.-----

SÉPTIMO: Que en virtud de lo anterior, se hace constar que habiendo transcurrido el término a que se refiere el artículo 178 tercer párrafo, fracción III del Código comicial, al cierre de la presente acta, se presentaron ante este órgano electoral, las sustituciones de representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales de los partidos políticos o coaliciones siguientes: -

Partido Político (o coalición)	No. sustituciones de Representantes Generales		No. de sustituciones de Representantes ante Mesas Directivas de Casilla	
	Propietarios	Suplentes	Propietarios	Suplentes

OCTAVO: Los nombramientos de los ciudadanos que han sido sustituidos forman parte integrante de la presente, de conformidad con lo siguiente: -----

Partido político (o coalición)	No. nombramientos Representantes MDC		No. nombramientos Representantes Generales	
	Propietarios	Suplentes	Propietarios	Suplentes

NOVENO: Quedan a salvo aquellos registros que, en su caso, hayan sido presentados de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto. -----

Lo que se asienta siendo las _____ horas del día ____ de _____ del año dos mil nueve, para todos los efectos legales a que haya lugar, firmando al calce de la misma los que en ella intervinieron. -----

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

C.

C.

**PRESIDENTE DEL CONSEJO
 DISTRITAL**

**SECRETARIO DEL CONSEJO
 DISTRITAL**

SELLO

_____ Estado de México, a _____ de _____ de 2009.
Oficio No. _____

**C.
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en el Código Electoral del Estado de México en su artículo 56, se hace del conocimiento de la Dirección a su cargo, que el C. _____
Representante del Partido Político (o Coalición) _____,
acreditado ante este órgano electoral, se encuentra en el supuesto jurídico que dispone la
fracción ____ del ordenamiento antes citado, adjuntando al presente la siguiente
documentación
probatoria: _____

Solicitando se sirva informar de ello al Órgano Directivo correspondiente o al representante
acreditado del partido político (o coalición) ante el Consejo General del Instituto, para los
efectos legales correspondientes.

Por la atención que se sirva dar al presente, le reitero mi distinguida consideración.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

c.c.p. C. Consejero Presidente del Consejo General. Para su conocimiento.
C. Secretario Ejecutivo General. Para su conocimiento.
C. Director de Organización. Para su conocimiento.
Archivo.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE TÉRMINO DE LEY PARA LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL

El Consejo Municipal No. _____ con cabecera en _____, Estado de México, sito en _____ estando presentes los CC. _____ y _____, en su carácter de Presidente y Secretario de este órgano electoral, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 y 126 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, proceden a hacer constar lo siguiente: -----

PRIMERO: Que este Consejo Municipal Electoral celebró sesión de instalación con la presencia de sus integrantes, el día ___ de febrero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 124 y 130, párrafo segundo.-----

SEGUNDO: Que los numerales 51 fracción II y VI, 71 fracción I, 122 fracción III, y 132 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México señalan el derecho de los partidos políticos para acreditar representantes ante los Consejos Municipales. -----

TERCERO: Que el plazo legal de 30 días para la acreditación de representantes ante el Consejo Municipal comprendió del ___ de _____ al ___ de _____ del año en curso, conforme al cómputo legal que realizó la Presidencia de este Consejo Municipal.----

CUARTO: Que en virtud de lo anterior, se hace constar que habiendo transcurrido el término a que se refiere el artículo 132 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, al cierre de la presente acta, se presentaron ante este órgano electoral las acreditaciones de representantes de los partidos políticos o coaliciones siguientes:-----

Partido político o coalición	Nombre del propietario	Nombre del suplente

Lo que se asienta siendo las _____ horas del día ___ de _____ de dos mil nueve, para todos los efectos legales a que haya lugar, firmando al calce los que en ella intervinieron.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

C.

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

C.

SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

SELLO

El Consejo Municipal No. _____ con cabecera en _____, Estado de México, en su sesión (*ordinaria o extraordinaria*) del día _____ de _____ del año 2009, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. ____

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA QUÉ PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN NO FORMARÁ PARTE DEL CONSEJO MUNICIPAL POR NO HABER ACREDITADO A SUS REPRESENTANTES DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL

R E S U L T A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto, mediante los Acuerdos No. ____ y ____, de fecha ____ de _____ del año 2009, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado el día ____ de _____ del presente año, realizó la designación de integrantes de Juntas y Consejos Municipales Electorales.--
2. Conforme al artículo 124 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo Municipal No. _____, con sede en _____, Estado de México, celebró su sesión de instalación en fecha ____ de _____ del año en curso.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que los partidos políticos o coaliciones, conforme lo establecen los artículos 51 fracción VI, 122 fracción III y 132 del citado ordenamiento, tienen el derecho de nombrar representantes ante los órganos del Instituto.-----
- II. Que de conformidad con el artículo 132 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos o coaliciones pueden acreditar a sus representantes ante los órganos electorales dentro del término legal de treinta días siguientes a la fecha de instalación del Consejo del que se trate.-----
- III. Que en cumplimiento a lo que disponen los artículos 124 y 130 del Código Electoral del Estado de México, el Presidente del Consejo Municipal convocó por escrito en fecha ____ de febrero del presente año, a la sesión de instalación celebrada ____ de _____ del año dos mil nueve.-----
- IV. Que el plazo legal de treinta días comprendió del ____ de _____ al ____ de _____ del año en curso, conforme al cómputo legal que realizó la Presidencia de este Consejo Municipal, y que certificó y publicó en sus estrados.-----
- V. Que el vencimiento del citado plazo fue a las veinticuatro horas del día ____ de _____ del año dos mil nueve, por lo que el Presidente del Consejo Municipal procedió a certificar el vencimiento del plazo legal, haciendo constar en acta correspondiente que el partido político (o coalición) _____ no acreditó representantes ante este órgano electoral.-----
- VI. Que conforme a lo anterior, el partido político (o coalición) _____ se encuentra en el supuesto señalado por el artículo 132 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, por lo que este Consejo determina que el partido político (o coalición) no formará parte del mismo durante el Proceso Electoral 2009, para la elección de miembros del ayuntamiento en este municipio.-----

En mérito de lo antes expuesto, el Consejo Municipal Electoral No. _____ del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en _____, México, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 125 fracciones I, y II, 126 fracción VII, y 132 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México:-----

R E S U E L V E

PRIMERO: El partido político (o coalición) _____ no formará parte del Consejo Municipal durante el Proceso Electoral 2009, para la elección de miembros del ayuntamiento en este municipio, por no haber acreditado a sus representantes ante este órgano dentro del término legal, atentos a lo establecido en los considerandos VI y VII de la presente resolución.---

SEGUNDO: Remítase, a través de la Secretaría del Consejo Municipal, la presente resolución a la Secretaría General del Consejo General del Instituto, con copia a la Dirección de Partidos Políticos, para los efectos legales correspondientes.-----

Así lo resolvieron por _____ de votos, y con el consenso de los partidos políticos, _____; los CC. Integrantes del Consejo Municipal.-----

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. _____
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

SELLO

CONSEJEROS ELECTORALES

REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

_____, México, ____ de _____ de 2009
Oficio No. _____

**C.
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 133, párrafo tercero, se hace del conocimiento de la Dirección a su cargo, la asistencia e inasistencia de los representantes de los partidos políticos (o coaliciones) a la sesión (ordinaria/extraordinaria) del Consejo Municipal celebrada el día _____ del mes _____ del año 2009.

PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	ASISTENCIA

PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN	INASISTENCIA

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

c.c.p. C. Consejero Presidente del Consejo General. Para su conocimiento.
C. Secretario Ejecutivo General. Para su conocimiento.
C. Director de Organización. Para su conocimiento.
Archivo.

El Consejo Municipal No. ____, con cabecera en _____, Estado de México, en su sesión (*ordinaria o extraordinaria*) del día _____ de _____ del año 2009, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. ____

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA DEJAR SIN REPRESENTACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2009

R E S U L T A N D O

1. El Consejo General del Instituto, mediante los Acuerdos ____ y ____, de fecha ____ de _____ de 2009, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día ____ de _____ del presente año, realizó la designación de integrantes de las Juntas y Consejos Municipales.-----
2. Conforme al artículo 124 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo Municipal _____, con sede en _____, Estado de México, celebró su sesión de instalación en fecha ____ de febrero del año en curso.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que los partidos políticos o coaliciones, conforme lo establecen los artículos 51 fracción VI, 122 fracción III, y 132 del citado ordenamiento (*en caso de registro de coaliciones, también el 51, fracción V, y 71, fracción I*), tienen el pleno derecho de nombrar representantes ante los órganos del Instituto.-----
- II. Que dentro del término que fija el artículo 132 párrafo primero, de la Legislación Electoral del Estado de México, los partidos políticos o coaliciones, en tiempo y forma, acreditaron a sus representantes ante este órgano electoral.-----
- III. Que en cumplimiento a lo que disponen los artículos 124 párrafo segundo, y 126 fracción I del Código Electoral del Estado de México, el Consejo Municipal convocó a los representantes de los partidos políticos o coaliciones a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previa notificación que se realizó conforme a derecho.-----
- IV. Que el artículo 133 párrafo primero del Código Electoral en cita, señala el supuesto jurídico relativo a que cuando el representante propietario o suplente de un partido político o coalición no asista sin causa justificada, por tres veces consecutivas a las sesiones del órgano electoral, ante el cual se encuentra acreditado, el partido político o coalición dejará de formar parte del mismo órgano durante el proceso electoral.-----
- V. Que el partido político (o coalición) _____, se encuentra en el supuesto jurídico que establece el considerando que antecede, ya que está debidamente demostrado que no asistieron sus representantes sin causa justificada, por tres veces consecutivas a las sesiones de este Consejo Municipal, conforme a las actas de sesión respectivas de fechas _____,-----
- VI. Que conforme a lo anterior, al encontrarse el partido político (o coalición) _____, dentro del supuesto señalado en el artículo 133 del Código Electoral del Estado de México, este Consejo Municipal determina que el citado partido político (o coalición), no tendrá representación ante este Consejo a partir de la fecha y hasta la conclusión del Proceso Electoral 2009.-----

Con base en los considerandos expresados, el Consejo Municipal No. _____ del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en _____, México, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 125 fracciones I y II, 126 fracciones I y IX, y 133 del Código Electoral del Estado de México:-----

RESUELVE

PRIMERO: Queda sin representación ante este Consejo Municipal el partido político (o coalición) _____, durante el Proceso Electoral 2009, por no asistir sus representantes sin causa justificada, por tres veces consecutivas a las sesiones de este Consejo Municipal, en orden a los extremos expresados en los considerandos IV, V y VI de la presente resolución.-----

SEGUNDO: Remítase, a través de la Secretaría del Consejo Municipal, la presente resolución a la Secretaría General del Consejo General del Instituto, para los efectos legales correspondientes.-----

Así lo resolvieron por _____de votos, y con el consenso de los partidos políticos, los CC. integrantes del Consejo Municipal.-----

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. _____
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

SELLO

CONSEJEROS ELECTORALES

REPRESENTANTES ACREDITADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE TÉRMINO DE LEY RELATIVO AL REGISTRO DE ACREDITACIONES DE REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

En el Municipio No. ____ con cabecera en _____, Estado de México, sito en _____ los CC. _____ y _____, en su carácter de Presidente y Secretario de este Órgano Electoral respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 y 126 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, proceden a hacer constar lo siguiente: -----

PRIMERO: Que la “LVI” Legislatura del Estado de México, por Decreto No. ____ publicado en la Gaceta del Gobierno el día ____ de ____ del año dos mil ocho, expidió la Convocatoria para la elección ordinaria de miembros de los 125 ayuntamientos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 25 del Código Electoral del Estado de México, estableciendo la celebración de la elección el primer domingo de julio del año que corresponda.-

SEGUNDO: Que este Consejo Municipal celebró sesión de instalación con la presencia de sus integrantes, el día ____ de febrero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 124 y 130 párrafo segundo.-----

TERCERO: Que los numerales 51 fracciones II, V y VI, 174, 178, 179 y 183 del Código Electoral del Estado de México señalan el derecho de los partidos políticos o coaliciones para acreditar representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales. -----

CUARTO: Que el artículo 125 fracción V del Código Electoral del Estado de México, establece que los Consejos Municipales Electorales tienen, dentro de sus atribuciones, la de registrar los nombramientos de los representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales tratándose de la elección de Ayuntamientos.-----

QUINTO: Que en virtud de lo anterior, se hace constar que habiendo transcurrido el término a que se refiere el artículo 178, tercer párrafo, fracción I del Código Electoral del Estado de México, al cierre de la presente acta, se presentaron ante este órgano electoral las acreditaciones de representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales de los partidos políticos o coaliciones siguientes: -----

Partido político o coalición	No. de Representantes Generales		No. de Representantes ante Mesas Directivas de Casilla	
	Propietarios	Suplentes	Propietarios	Suplentes

SEXTO: Quedando a salvo aquellos registros que, en su caso, hayan sido presentados de manera supletoria ante el Consejo Distrital o del Consejo General del Instituto. -----

Lo que se asienta siendo las _____ horas del día ____ de ____ del año dos mil nueve, para todos los efectos legales a que haya lugar, firmando al calce los que en ella intervinieron.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

C.

**PRESIDENTE DEL CONSEJO
MUNICIPAL**

C.

**SECRETARIO DEL CONSEJO
MUNICIPAL**

SELLO

_____, Estado de México, ___ de ___ de 2009.
Oficio No. _____

C.
REPRESENTANTE _____
DEL PARTIDO POLÍTICO (O COALICIÓN)
P R E S E N T E

Con relación a su solicitud de registro de representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla presentada a las ___ horas del día ____ de _____ del presente año ante este Consejo Municipal Electoral, me permito manifestar a usted lo siguiente:

El Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 51 fracciones II, V y VI, 174, 178 párrafo I, 179 y 183, establecen el derecho que tienen los partidos políticos de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y nombrar a dos representantes propietarios y dos suplentes ante cada Mesa Directiva de Casilla y el de acreditar un representante general propietario y un suplente por cada diez casillas urbanas, y un propietario y un suplente por cada cinco casillas rurales, debiendo contener en los nombramientos los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 125 fracción V, los Consejos municipales tienen la atribución de registrar, tratándose de las elecciones de diputados y ayuntamientos, los nombramientos que los representantes de los partidos políticos o coaliciones acrediten para la Jornada Electoral. En tal virtud, este Consejo Municipal ha registrado las acreditaciones que fueron presentadas por el partido político (o coalición) que usted representa, por lo tanto, me permito devolver (*Número*) nombramientos de representantes Generales (*Número*) propietario y (*Número*) suplentes, así como (*Número*) representantes ante Mesas Directivas de Casilla (*Número*) propietarios y (*Número*) suplentes, debidamente firmados y sellados para los efectos conducentes.

Sin otro particular, me es grato quedar de usted.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

c.c.p. C. Consejero Presidente del Consejo General. Para su conocimiento.
C. Secretario Ejecutivo General. Para su conocimiento.
C. Director de Partidos Políticos. Para su conocimiento.
C. Director de Organización. Para su conocimiento.
Archivo.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE TÉRMINO DE LEY RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN DE ACREDITACIONES DE REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

En el Municipio No. ____ con cabecera en _____, Estado de México, sito en _____ los CC. _____ y _____, en su carácter de Presidente y Secretario de este Órgano Electoral respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 y 126 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, proceden a hacer constar lo siguiente: -----

PRIMERO: Que la “LVI” Legislatura del Estado de México, por Decreto No. ____ publicado en la Gaceta del Gobierno el día ____ de ____ del año dos mil ocho, expidió la Convocatoria para la elección ordinaria de miembros de los 125 ayuntamientos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 25 del Código Electoral del Estado de México, estableciendo la celebración de la elección el primer domingo de julio del año que corresponda.-

SEGUNDO: Que este Consejo Municipal celebró sesión de instalación con la presencia de sus integrantes, el día ____ de febrero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 124 y 130 párrafo segundo.-----

TERCERO: Que los numerales 51 fracciones II, V y VI, 174, 178, 179 y 183 del Código Electoral del Estado de México señalan el derecho de los partidos políticos o coaliciones para acreditar representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales. -----

CUARTO: Que en fecha ____ de ____ del dos mil nueve, feneció el término para que los partidos políticos o coaliciones realizaran el registro de las acreditaciones de sus representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales. -----

QUINTO: Que el artículo 178 tercer párrafo, fracción III del Código Electoral del Estado de México establece que los partidos políticos o coaliciones tienen derecho de sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección.-----

SEXTO: Que en virtud de lo anterior, se hace constar que habiendo transcurrido el término a que se refiere el artículo 178, tercer párrafo, fracción III del Código Electoral del Estado de México, al cierre de la presente acta, se presentaron ante este órgano electoral las sustituciones de representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales de los partidos políticos o coaliciones siguientes:-----

Partido político o coalición	No. sustituciones de Representantes Generales		No. de sustituciones de Representantes ante Mesas Directivas de Casilla	
	Propietarios	Suplentes	Propietarios	Suplentes

SÉPTIMO: Los nombramientos de los ciudadanos que han sido sustituidos forman parte integrante de la presente, de conformidad con lo siguiente: -----

Partido político (o	No. nombramientos Representantes MDC	No. nombramientos Representantes Generales

coalición)				
	Propietarios	Suplentes	Propietarios	Suplentes

OCTAVO: Quedan a salvo aquellos registros que, en su caso, hayan sido presentados de manera supletoria ante el Consejo Distrital o del Consejo General del Instituto. -----

Lo que se asienta siendo las _____ horas del día ____ de _____ del año dos mil nueve, para todos los efectos legales a que haya lugar, firmando al calce de la misma los que en ella intervinieron. -----

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

C.

C.

**PRESIDENTE DEL CONSEJO
MUNICIPAL**

**SECRETARIO DEL CONSEJO
MUNICIPAL**

SELLO